



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-CM/MPH

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre 2018.

#### VISTO:

El Dictamen N° 01-2018-CDE/MPH., de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, que declara procedente la propuesta de modificación del artículo 10° y 11° de la Ordenanza Municipal N° 029-2017-CM/MPH., que regula las restricciones a la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en la Provincia de Huancavelica, remitido por la Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que es elevado al Pleno del Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ordenanza Municipal N° 029-2017-CM/MPH., promulgado con fecha 29 de diciembre del año 2017, regula las restricciones a la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en la Provincia de Huancavelica, conforme a la Ley N° 28681, disponiendo en su artículo 10°.- Obligaciones: Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local, carteles de 80 Cm. x 60 Cm. con los siguientes mensajes:

1. PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.
2. SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES.
3. LA ATENCIÓN EN ESTE LOCAL SÓLO ESTÁ PERMITIDA EN ESTOS HORARIOS DE ATENCIÓN (En cumplimiento a la Ordenanza 005-2017-CM/MPH.)

N°	ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
01	Establecimientos Gastronómicos	9:00 am-11:00 pm.
02	Establecimientos Sociales	9:00 am-11:00 pm.
03	Para establecimientos de esparcimiento nocturno y hospedajes	8:00 am-1:00 am.
04	Explanadas de espectáculos musicales	8:00 am-1:00 am.
05	Bodegas, autoservicios, licorerías y similares	9:00 am-11:00 pm.

Artículo 11°.- Las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ordenanza son:

- a) Multa.
- b) Decomiso.
- c) Clausura Temporal del establecimiento por treinta (30) días calendarios.
- d) Clausura definitiva del establecimiento y revocar la licencia de funcionamiento en caso de reincidencia (2 veces a más).

Sin perjuicio, de la multa que aplique la municipalidad, denunciará al infractor ante la autoridad policial o Ministerio Público, por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de ser el caso. Al propietario que reapertura el establecimiento sancionado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se le impondrá una multa de (0.3 UIT) y cierre definitivo del local;

Que, los artículos mencionados de la Ordenanza Municipal N° 029-2017-CM/MPH., detallados en el considerando que antecede, son materia de modificación a propuesta de la Sub Gerencia de Comercialización, con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, las cuales han sido recomendados en reunión extraordinaria de los Miembros del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC-2018 de fecha 16.05.2018; modificación que ha sido aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre 2018;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad al numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre 2018, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10° Y 11° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2017-CM/MPH

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo 10° y 11° de la Ordenanza Municipal N° 029-2017-CM/MPH., que regula las restricciones a la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en la Provincia de Huancavelica, conforme a la Ley N° 28681, por las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza, quedando redactado en el extremo siguiente:



**Artículo 10°.- Obligaciones:**

Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local, carteles de 80 cm x 60 cm., con los siguientes mensajes:

1. PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.
2. SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES.
3. LA ATENCIÓN EN ESTE LOCAL SÓLO ESTÁ PERMITIDA EN ESTOS HORARIOS DE ATENCIÓN:

Nº	ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
01	Establecimientos Gastronómicos	07:00 a.m - 00:00 horas
02	Establecimientos Sociales (deportivos)	06:00 a.m - 00:00 horas
03	Establecimientos sociales privados sin fines de lucro (no deportivos "promociones, cumpleaños")	09:00 a.m - 03:00 a.m
04	Establecimientos sociales privados con fines de lucro	09:00 a.m - 01:00 a.m
05	Establecimientos de esparcimiento nocturno (pistas de baile, peñas y discotecas "mayores de edad"), atención solo los días miércoles, jueves, viernes, sábados y feriados	19:00 pm - 01:00 a.m
06	Bodegas, autoservicios y similares	06:00 a.m - 23:00 p.m
07	Licorerías	09:00 a.m - 23:00 p.m
08	Bares cantina	15:00 a.m - 23:00 p.m
09	Salones de baile, clubes de baile, peñas y similares	11:00 a.m - 01:00 a.m
10	Discotecas juveniles (viernes, sábados y feriados)	15:00 p.m - 21:00 p.m
11	Karaoke	19:00 p.m - 01:00 a.m
12	Hospedaje, hostales y similares	Las 24 horas
13	Café bar, bar restaurante y similares	17:00 p.m - 22:00 p.m
14	Tienda de expendio de bebidas alcohólicas	11:00 a.m - 23:00 p.m
15	Pimballs, nintendos (video juegos y similares)	15:00 p.m - 19:00 p.m
16	Cine video (mayores de edad)	20:00 p.m - 22:00 p.m.
17	Licorería	09:00 a.m - 23:00 p.m
18	Salón de juego (bingo, casino y máquinas tragamonedas "solo ingreso a mayores de edad")	15:00 p.m - 23:00 p.m
19	Cabinas de internet para menores	08:00 a.m - 19:00 p.m
20	Cabinas de internet para mayores	08:00 a.m - 23:00 p.m

**Artículo 11°.- Las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ordenanza son:**

- a) Multa.
- b) Decomiso.
- c) Clausura temporal del establecimiento por treinta (30) días calendarios.
- d) Clausura definitiva del establecimiento y revocar la licencia de funcionamiento en casos de reincidencia (2 veces a más).

Sin perjuicio, de la multa que aplique la municipalidad, denunciará al infractor ante la autoridad policial o Ministerio Público, por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de ser el caso. Al propietario que reapertura el establecimiento sancionado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se le impondrá una multa de acuerdo al siguiente detalle:

- Establecimientos gastronómicos será sancionado con una multa de acuerdo al orden. Primera vez con el (3% de la UIT con pre aviso de cierre temporal); segunda vez (6% de la UIT más cierre temporal por 30 días) y tercera vez (100% de la UIT más cierre definitivo de local).
- Establecimientos sociales privadas sin fines de lucro la multa será de 3% de la UIT.
- Espectáculos sociales con carácter de lucro (fiestas sociales, discotecas) será sancionado con una multa de acuerdo al siguiente orden: Primera vez con el (100% de la UIT con pre aviso de cierre temporal, segunda vez (200% de la UIT más cierre temporal por 30 días y tercera vez (500% de la UIT más cierre definitivo del local).
- Licorerías la multa será de 3% de la UIT con pre aviso de cierre temporal, la segunda vez de intervenido la multa será de 6% de la UIT más cierre temporal del local y la tercera vez de intervenido la multa será el 9% de la UIT con cierre definitivo del local.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de las Sub Gerencias Correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Desarrollo Económico.  
Sub Gerencia de Comercialización.  
Unidad de Policía Municipal.  
Informática.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA  
Atq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL  
ALCALDE